

CONSTANCIA: Popayán, 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2023-00195, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00195-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JORGE MARIO ARIAS MONTOYA

Interlocutorio N°873

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 94516676, del que se solicita la ejecución por la suma de \$88.352.903, correspondiente al capital de la obligación, más sus intereses moratorios, así como por cada una de las cuotas de capital de los meses de mayo de 2.022 a marzo de 2.023, más sus correspondientes intereses remuneratorios y de mora.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y ss del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 *ibidem*, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. *ibidem*, así como lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en

consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado **JORGE MARIO ARIAS MONTOYA**, y a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N°94516676

- 1.1. Por la suma de **\$686.161,24 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de mayo 2.022.
- 1.2. Por la suma de **\$922.985,76 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de abril de 2.022 hasta el 15 de mayo de 2.022.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.1 de la presente providencia, causados desde el 16 de mayo de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **\$662.201,77 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de junio 2.022.
- 1.5. Por la suma de **\$946.945,23 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de mayo de 2.022 hasta el 15 de junio de 2.022.
- 1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.4 de la presente providencia, causados desde el 16 de junio de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de **\$699.105,52 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de julio 2.022.
- 1.8. Por la suma de **\$910.041,48 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de junio de 2.022 hasta el 15 de julio de 2.022.
- 1.9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.7 de la presente providencia, causados desde el 16 de julio de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de **\$675.705,94 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de agosto 2.022.
- 1.11. Por la suma de **\$933.441,06 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de julio de 2.022 hasta el 15 de agosto de 2.022.
- 1.12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en

- numeral 1.10 de la presente providencia, causados desde el 16 de agosto de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de **\$682.408,93 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de septiembre 2.022.
 - 1.14. Por la suma de **\$926.738,07 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de agosto de 2.022 hasta el 15 de septiembre de 2.022.
 - 1.15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.13 de la presente providencia, causados desde el 16 de septiembre de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
 - 1.16. Por la suma de **\$718.854,84 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de octubre 2.022.
 - 1.17. Por la suma de **\$890.292,16 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de septiembre de 2.022 hasta el 15 de octubre de 2.022.
 - 1.18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.16 de la presente providencia, causados desde el 16 de octubre de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
 - 1.19. Por la suma de **\$696.309,48 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de noviembre 2.022.
 - 1.20. Por la suma de **\$912.837,52 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de octubre de 2.022 hasta el 15 de noviembre de 2.022.
 - 1.21. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.19 de la presente providencia, causados desde el 16 de noviembre de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
 - 1.22. Por la suma de **\$732.440,42 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de diciembre 2.022.
 - 1.23. Por la suma de **\$876.706,58 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de noviembre de 2.022 hasta el 15 de diciembre de 2.022.
 - 1.24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.22 de la presente providencia, causados desde el 16 de diciembre de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
 - 1.25. Por la suma de **\$710.482,67 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de enero 2.023.
 - 1.26. Por la suma de **\$898.664,33 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de diciembre de 2.022 hasta el 15 de enero de 2.023.

- 1.27. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.25 de la presente providencia, causados desde el 16 de enero de 2.023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- 1.28. Por la suma de **\$717.530,66 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de febrero 2.023.
- 1.29. Por la suma de **\$891.616,34 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de enero de 2.023 hasta el 15 de febrero de 2.023.
- 1.30. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.28 de la presente providencia, causados desde el 16 de febrero de 2.023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- 1.31. Por la suma de **\$810.245,19 M/CTE**, por concepto del capital de la cuota del mes de marzo 2.023.
- 1.32. Por la suma de **\$798.901,81 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de febrero de 2.023 hasta el 15 de marzo de 2.023.
- 1.33. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.31 de la presente providencia, causados desde el 16 de marzo de 2.023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- 1.34. Por la suma de **\$88.352.903 M/CTE**, por concepto del saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 94516676.
- 1.35. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1.34 de la presente providencia, causados desde el 24 de marzo de 2.023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

SEGUNDO. ADVERTIR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d850b628cdf9a415cae0ed7287b0fbaf48eb26ff675acd55560f328d44d1596**
Documento generado en 24/04/2023 12:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>